

Segundo.- Publicar el acuerdo en el Diario Oficial de Galicia y en Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Comunicar el acuerdo al Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, dándole traslado de una copia autenticada del expediente administrativo y dos ejemplares del documento aprobado.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a los interesados".

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente a aquel en el que se practicó la notificación o, en su caso, la publicación; todo ello de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 13 de julio de 1998, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento.

A Coruña, 17 de septiembre de 2004

El alcalde,

Fdo.: Francisco Vázquez Vázquez

11353-0

LA CORUÑA

ANUNCIO

Normativa urbanística

ANUNCIO (MPG 3/03)

Por el Concejal de Urbanismo y Vivienda se remitió en fecha 7 de abril de 2004 al Conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas e Vivenda la modificación puntual al Plan general de ordenación municipal en una parcela dotacional pública del área de planeamiento incorporada D3.01 "Los Rosales", promovida por el Excmo. Ayto., sin que hasta la fecha se haya emitido contestación alguna desde el órgano autonómico.

De conformidad con los artículos 85.8, 92.2 y 93.4 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, se hace público el acuerdo tácito de aprobación definitiva de la modificación puntual antecitada, así como la ordenanza reguladora de la parcela recalificada.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses.

Ordenanza reguladora de la parcela dotacional:

1. **Ámbito:** Se corresponde con las áreas grafiadas como Equipamiento Privado, uso religioso en el plano de clasificación y calificación del estado propuesto de la presente modificación puntual.

2. **Uso y tipología característicos:** El uso característico es el de Equipamiento, y la tipología edificatoria responde a la específica de la actividad desarrollada, bien con características de edificación abierta o cerrada.

3. **Obras admitidas:** Se admiten todo tipo de obras de las descritas en los artículos 1.4.8, 1.4.9 y 1.4.10 del Título I del vigente PGOM.

4. **Condiciones de la edificación:**

a) **Parcela mínima:** Se considera como parcela mínima la resultante de la parcelación establecida por el planeamiento del que proviene la ordenación, es decir la existente.

b) **Alineaciones y altura de la edificación:** Las alineaciones serán las definidas gráficamente. La altura máxima de la edificación será de 4 plantas.

c) **Edificabilidad:** La edificabilidad máxima será de 1 m²/m².

d) **Retranqueos y separaciones a linderos:** En ambos casos se deberá guardar una separación mínima a linderos de 5 m.

e) **Ocupación:** La ocupación máxima será del 50 %.

A Coruña, 20 de septiembre de 2004

El Alcalde,

Fdo: Francisco Vázquez Vázquez.

11354-0

A CORUÑA

Urbanismo

Planeamiento

ANUNCIO

Normativa urbanística

Expediente: PES-4/03

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar definitivamente el Plan especial de infraestructura y dotaciones para el elevador panorámico al monte de San Pedro y recuperación medioambiental de la zona era elaborao por el ingeniero Industrial Antonio Álvarez-Buylla Pardo por iniciativa del Excelentísimo Ayuntamiento de A Coruña.

Segundo.- Publicar el acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre de Ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, en el plazo máximo de un mes, en el Diaro Oficial de Galicia y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente a aquel en el que se practicó la notificación o, en su caso, la publicación; todo ello de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 13 de julio de 1998, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento y para producir los efectos previstos en el presente acuerdo.

A Coruña, 17 de septiembre de 2004

El alcalde,

Fdo.: Francisco Vázquez Vázquez

Plan especial de infraestructura y dotaciones para el elevador panorámico al monte de San Pedro y recuperación medioambiental de la cantera

NORMATIVA

Título primero. Condiciones generales

Artículo 1.1.-Objetivo

El objeto de las presentes normas es la regulación del uso y la edificación de los terrenos ordenados.

Artículo 1.2.-Ámbito y aplicación.

El ámbito de actuación es el delimitado en los planos número 3 y 4 del presente documento y en él serán de aplicación las normas de carácter general incluidas en el documento del Plan General vigente, en concreto las incluidas en el Título V "Condiciones de los usos", y Título VI "Condiciones generales de la edificación", así como las desarrolladas en el presente documento.

La aplicación del presente Plan Especial, no requiere la calificación específica de la superficie del ámbito de actuación, dado que a todos los efectos tiene la consideración de sistema general de espacios libres.

Artículo 1.3.-Régimen urbanístico del suelo.

El régimen aplicable a esta clase de suelo es el definido en el Título III, Capítulo 6, Sección primera. Régimen de los sistemas generales, del Plan General vigente.

Artículo 1.4.-Promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Con la finalidad de favorecer la accesibilidad y utilización del entorno urbano, así como de las construcciones que sean susceptibles de edificarse en el ámbito del presente plan especial, los proyectos tanto de urbanización como edificación que se realicen en desarrollo del mismo, deberán garantizar el cumplimiento de la Ley 8/1997, de 20 de agosto, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Título segundo. Desarrollo del Plan especial

Artículo 2.1.-Delimitación de ámbitos de actuación

En los planos números 3 y 4 se indican los ámbitos de los suelos afectados por el Plan Especial.

Artículo 2.2.-Proyecto de edificación

El proyecto de edificación se ajustará a las determinaciones establecidas en la Ley del Suelo de Galicia, Reglamento de Planeamiento, condiciones generales del Plan General vigente y Ordenanzas reguladoras del presente documento.

No podrá modificar, las determinaciones del presente Plan Especial, siendo en todo caso factible la realización de ajustes de detalle propias del citado documento.

Título tercero. Ordenanzas reguladoras

Capítulo primero. Normativa de usos

Artículo 3.1.1.-Clasificación de los usos

El uso característico de la parcela es el dotacional de espacios libres al que son directamente aplicables las condiciones generales establecidas para este uso en el Título V del Plan General vigente.

Definición

Es la superficie de parcela destinada al uso de espacios libres, no ocupada por la edificación.

Artículo 3.1.2.-Uso dotacional de espacios libres

Definición

Son los usos destinados a proveer a los ciudadanos de los servicios complementarios de la vida urbana. Se consideran las relativas al sistema de comunicaciones, transportes, espacios libres públicos y equipamiento comunitario, todos ellos cubiertos o al aire libre.

Condiciones

Cumplirán las disposiciones vigentes y las establecidas para los casos de comercio, oficinas, industria, vivienda y espectáculos que les fueran de aplicación.

Capítulo segundo. Normativa de urbanización

Artículo 3.2.1.-Sistema viario

El acceso a la parcela se realizará por la parte superior del Monte de San Pedro, desde los viales definidos en la actuación de los terrenos de la antigua batería de artillería de costa, y por la parte inferior de la parcela, por el Paseo Marítimo, hoy en día en fase de construcción en su prolongación hasta el Portiño

Condiciones de diseño

Dado que el uso del viario que se va a realizar es de uso exclusivamente para el servicio del equipamiento, y previsto dentro de la propia parcela, no se considera necesario que cumpla con las condiciones prevenidas en el artículo 5.2.8. del documento de normativa urbanística del Plan General. Se tendrán en cuenta los parámetros de diseño establecidos en la Ley 8/1997, de 20 de agosto, sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 3.2.2.-Alumbrado público y ornamental

Las vías interiores deberán tener los niveles lumínicos mínimos que se indican a continuación. Dichos niveles se considerarán en servicio, por lo que a la puesta en marcha se exigirá un nivel lumínico superior en un treinta por ciento (30%) al señalado para cada caso. Se exigirá un nivel de iluminación mínimo de treinta (30) lux y una uniformidad de 1/3. En recorridos peatonales la iluminación mínima será de quince (15) lux y la uniformidad de 1/4.

En la vía principal y recorridos peatonales se admitirá cualquier tipo de luminarias de tipo hermético, bien sea sobre báculo, fustes, y otros de tipo ambiental que armonicen con el carácter de la urbanización.

Todos los equipos a emplear deberán estar normalizados. Los fustes o soportes deberán estar protegidos de la corrosión, y dispondrán de toma de tierra si son conductores. Las luminarias deberán ser cerradas, con cierre de tipo hermético, y sistemas ópticos de larga vida media y reducida depreciación.

Los soportes de las luminarias serán en general de chapa de hierro galvanizado en caliente.

La situación de los centros de mando, será tal que ocupen un lugar secundario en la escena visual urbana y no ocasionen inconvenientes al ciudadano: ni para transitar, ni por la producción de ruidos molestos. Los armarios serán de acero inoxidable de calidad y espesor según modelo normalizado en el municipio.

Las redes de distribución serán subterráneas y obligada la instalación de tres tubos de PVC de espesor mínimo 2,3 mm y diámetro 90 milímetros.

La instalación de alumbrado se ajustará a la reglamentación vigente, haciendo especial hincapié en la compensación del cosf. Todos sus elementos tales como báculos, fustes, luminarias, etc., deberán ser modelos y calidades previamente aprobadas por el Ayuntamiento.

En cualquier caso, en la red de alumbrado público se emplearán lámparas de menor consumo y materiales antivandálicos.

Se procurará la instalación de flujo variable.

Se instalarán arquetas a pie de todos los soportes, junto al centro de mando, en los cruces de las calzadas, en los finales de circuitos o cabecera de los mismos según los elementos de la puesta en tierra. En espacios acerados será registrable con tapa de hierro fundido.

En general, el equipamiento utilizado deberá ser homologado en aplicación de la normativa específica en cada caso.

Artículo 3.2.3.-Tratamiento del espacio libre de la parcela

Se definirán portes, diámetros y características específicas de cada unidad de plantación.

Se agruparán especies con similares exigencias de suelo, humedad, tolerancia a la insolación, a la espesura o al grado de contaminación ambiental.

Se definirá el marco de plantación para cada especie y las dimensiones adecuadas de los hoyos de plantación.

Se definirán alcorques suficientemente amplios.

Si es preciso realizar alcorques en aceras o zonas pavimentadas, se especificarán sus dimensiones y acabados, siendo obligatorio que tengan al menos 1 m2 de superficie. En aceras de ancho inferior a tres (3) metros, se protegerán los alcorques con rejillas que permitan el tránsito por encima.

En caso de efectuar movimientos de tierra, desmonte o terraplén, se evitarán las pendientes pronunciadas que puedan producir erosión por escorrentía o zonas excesivamente planas susceptibles de encharcamiento. En los desmontes se acopiará la capa superficial de suelo para uso posterior.

En taludes, se utilizarán especies vegetales tapizantes con sistemas radiculares que favorezcan la fijación del suelo.

El proyecto deberá prever la ubicación en los espacios libres del mobiliario urbano estandarizado (cerramientos, papeleras, bancos, juegos infantiles homologados por la normativa comunitaria europea) y de los elementos singulares que se proponen (monumentos, esculturas, fuentes) y el tratamiento de las superficies de terreno (pavimentaciones, itinerarios peatonales, escalinatas, muros de contención, etc.). Los elementos de mobiliario urbano no estandarizados singulares que se propongan y el tratamiento del terreno, deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento para las zonas verdes de uso público.

Artículo 3.2.4-Otras instalaciones

La red de telefonía cumplirá la normativa técnica vigente de aplicación para cada uno de los casos, así como las condiciones que establezcan las compañías suministradoras.

La red de hidrantes de incendios cumplirá las recomendaciones contenidas en el Apéndice 2 de la NBE-CPI/96.

Capítulo tercero. Normativa de edificación

Artículo 3.3.1-Normativa sectorial de aplicación

Las edificaciones se ajustarán a la Normativa vigente sectorial de aplicación, dictada por los Órganos Administrativos competentes sobre la materia.

Artículo 3.3.2.-Condiciones de la edificación de parcelas dotacionales

Ámbito de aplicación

Las presentes condiciones de la edificación serán aplicables sobre la parcela íntegra, calificada como de ámbito de actuación del presente Plan especial.

Uso y tipología característicos

El uso característico del ámbito sometido al plan especial es el de sistema general de espacios libres.

Obras admitidas

Se admitirán las tendentes a la ejecución del proyecto del ascensor panorámico al Monte de San Pedro y regeneración medioambiental de la cantera que se describen en el apartado 5 del presente Plan especial, así como las ajustadas a la normativa del Plan general vigente

Ocupación de parcela

Se establece una ocupación máxima para la edificación auxiliar del 100% de la parcela calificada para la misma.

El elevador, a los efectos de ocupación de parcela, no configura una superficie edificada cerrada.

Condiciones de la edificación

La tipología de las construcciones deberá ser congruente con las características del entorno y los materiales empleados en el acabado de fachadas y cubiertas habrán de armonizar con el paisaje natural en el que vayan a emplazarse, de conformidad con las normas de aplicación directa contenidas en la legislación urbanística vigente de aplicación.

Para la edificación auxiliar se establece la altura máxima de 1 planta de altura máxima 5 metros.

Usos compatibles

a) Usos asociados : No se admiten.

b) Usos complementarios y alternativos : Únicamente se admiten sobre las parcelas calificadas al efecto el uso de elevador panorámico y el uso de infraestructuras complementarias de éste.

c) Usos prohibidos : El resto

11349-x

FERROL

EDICTO

Licenza

Solicitada por El Sello S.C. licencia municipal para a instalación e apertura da actividade de ampliación de café-bar a 1ª especial na rúa María nº101 baixo, que cumpre a normativa vixente, sométese a información pública por período de DEZ DIAS hábiles, co fin de que poida examinarse o expediente no Negociado de Licencias deste Concello e formularse por escrito as reclamacións e ou observacións que se estimen oportunas, de conformidade co disposto no art. 30 do Regulamento de actividades molestas, insalubres, nocivas e perigosas.

Ferrol, 30 de agosto de 2004.

O concelleiro delegado de Urbanismo e Infraestructuras,
Asdo, Francisco M. Pita-Romero Caamaño.